

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.634

Sábado 18 de Abril de 2020

Página 1 de 1

---

Normas Generales

---

CVE 1752347

---

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 6.801 EXENTA, DE 2017

(Resolución)

Núm. 2.517 exenta.- Santiago, 13 de abril de 2020.

Vistos:

Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; decreto del Ministerio de Agricultura N° 25 de 2005, que aprueba el Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario; decreto del Ministerio de Agricultura N° 112 de 2018, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; resolución de la Contraloría General de la República N° 7 de 2019, que fija normas sobre exención de toma de razón; y resolución exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 6.801 de 2017, que Establece requisitos para el registro, comercialización y uso de antimicrobianos.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de regular los medicamentos veterinarios en la actividad pecuaria y prohibir aquellos que impliquen riesgo para la salud humana o animal.
2. Que, en virtud de esa facultad el Servicio dictó la resolución exenta N° 6.801 de 2017, citada en Vistos, que Establece requisitos para el registro, comercialización y uso de antimicrobianos.
3. Que, es necesario establecer un mayor plazo de implementación de ciertos requisitos para el uso de antimicrobianos en concordancia con la reglamentación comparada de mercados externos.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución exenta N° 6.801 de fecha 07/11/2017 de la Dirección Nacional, en el sentido de:
  - a) Déjese sin efecto los requisitos señalados en los literales a, b y c del numeral 2 de la parte resolutive.
  - b) Incorpórese en el numeral 2 los siguientes literales a, b, c, los cuales empezarán a regir a partir del 1 de marzo de 2022:
    - a. Se debe indicar uso con fines de tratamiento o metafiláctico.
    - b. Sólo se utilizarán con fines metafilácticos cuando el riesgo de propagación de una infección o de una enfermedad infecciosa en el grupo de animales sea elevado y no se disponga de alternativas adecuadas.
    - c. No se utilizarán con fines profilácticos salvo en casos excepcionales, para ser administrados a un animal determinado o a un número limitado de animales cuando el riesgo de infección o de enfermedad infecciosa sea muy elevado y las consecuencias puedan ser graves.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

---

**CVE 1752347**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.